

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-02705.

Revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que el proceso ha estado inactivo durante hace más de un año, contado a partir de la última actuación el 3 de febrero de 2020 (C2. Fl. 30.), y ante el silencio presentado desde la providencia del 18 de febrero de 2020 (C1. Fl. 39.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo que promovió el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD DE KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra los señores **HUGO ROJAS FORERO** y **RUBIELA OCAMPO DE ROJAS**, por desistimiento tácito de la demanda.

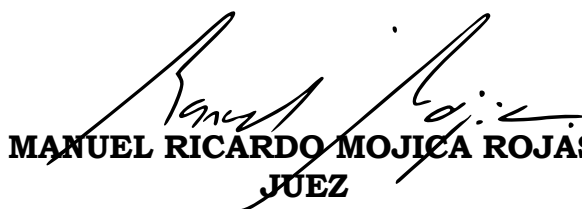
SEGUNDO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad.

CUARTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.

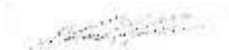
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Art. 317 C.G.P. “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)”

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 117 FIJADO HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE
AGOSTO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

CD.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6477bf026ccc47eab161e086870fc2e6593ac3150199a85855b80819801616

Documento generado en 20/09/2021 12:33:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**